Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 23 de noviembre de 2026
(OR. en)

16240/26
ADD 1

EF 304
ECOFIN 1513
DELACT 178

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	C(2026) 7817 annex
Asunto:	ANEXO del REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la transparencia, la revisión y la validación de los métodos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 7817 annex.

Adj.: C(2026) 7817 annex

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.11.2026
C(2026) 7817 final

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la transparencia, la revisión y la validación de los métodos

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 se modifica como sigue:

1) En la sección A, punto 9, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Las agencias de calificación crediticia establecerán una función de revisión a la que corresponderá examinar y validar periódicamente los métodos, los modelos y las hipótesis fundamentales, matemáticas o de correlación, que utilicen, y cualquier cambio o modificación significativos que sufran tales métodos y modelos, así como la idoneidad de los mismos y de las hipótesis fundamentales de calificación, si se utilizan o está previsto que se utilicen para el análisis de nuevos instrumentos financieros.».

2) La sección D se modifica como sigue:

a) el punto 2 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«2 *bis*. Las agencias de calificación crediticia acompañarán la divulgación de métodos de calificación, modelos e hipótesis fundamentales de calificación con orientaciones. Dichas orientaciones explicarán las hipótesis, los parámetros, los límites y las incertidumbres en relación con los modelos y métodos de calificación utilizados en las calificaciones crediticias, incluidos todos los elementos siguientes:

a) simulaciones de escenarios críticos efectuadas por la agencia de calificación crediticia al establecer las calificaciones crediticias;

b) información de calificación crediticia sobre análisis de flujo de caja que la agencia de calificación crediticia haya realizado o en el que se base;

c) el proceso de validación de los métodos de la agencia de calificación crediticia; y

d) cuando proceda, una indicación de cualquier cambio previsto en la calificación crediticia.

Dichas orientaciones serán claras y fácilmente comprensibles.»;

b) se inserta el punto 5 *bis* siguiente:

«5 *bis*. Cuando las consideraciones ASG sean un elemento clave subyacente a una calificación crediticia o una perspectiva de calificación crediticia, o a una modificación de las mismas, las agencias de calificación crediticia indicarán además de forma destacada en sus comunicados de prensa o informes dichos elementos clave, explicando por qué se consideraron importantes para la calificación crediticia o la perspectiva de calificación crediticia de conformidad con el método aplicable.».